

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de mayo de 2005.

Vistos los autos: "Smirnov, Alexander Borisovich s/ infr. ley 1612".

Considerando:

1°) Que contra la resolución del juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 que declaró procedente la extradición de Alexander Borisovich Smirnov solicitada por la Federación Rusa a los fines de su juzgamiento por el delito de estafa (art. 147, ap. 3° del Código Penal extranjero) según la descripción de los hechos obrante en autos (fs. 476/485), la defensa del nombrado interpuso recurso de apelación ordinario que fue concedido a fs. 502 y fundado en esta instancia (fs. 509/518).

2°) Que los agravios que, en lo sustancial, fundan el recurso se refieren a la ausencia del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d de la ley 24.767, en cuanto exige "resolución judicial" tanto respecto de la solicitud de extradición como de la orden de detención que le da sustento. Asimismo, le atribuye deficiencias formales al pedido de extradición por imprecisiones en la fecha de comisión del delito, no haber identificado debidamente a las víctimas del hecho imputado y no incluir referencias respecto de las pruebas que sustentan la acusación que pesa en su contra. Por último, adujo que el requerimiento de extradición obedecería a una persecución política por parte del Estado requirente.

3°) Que el agravio fundado en el incumplimiento del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d, de la ley 24.767 sólo fue planteado en esta instancia. Sin embargo, puesto que se trata de una cuestión susceptible de afectar el orden público argentino y que el mencionado requisito es un presupuesto necesario para que el Estado Nacional conceda la extradición, debe ser igualmente tratado por este Tribunal.

4°) Que, sin querer abrir juicio sobre las formas de organización del procedimiento penal de un Estado extranjero, debe afirmarse que la documentación presentada por la Federación Rusa no reúne los requisitos contenidos en la ley 24.767.

Admitir este pedido sin más, sería un peligroso precedente derogatorio de la ley penal argentina y de la garantía del debido proceso consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, y enriquecida por los tratados de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22).

5°) Que en función de lo manifestado y por no encontrarse cumplimentados los requisitos legales para el otorgamiento de la extradición solicitada, manteniendo la posición en A.208.XXXVIII. "Andreev, Andrey s/ extradición", votos de la mayoría y concurrentes de los jueces Maqueda y Highton, del 22 de diciembre de 2004; lo que torna inoficioso ingresar al análisis de los demás agravios planteados en la apelación.

Por lo expuesto, oído el señor Procurador Fiscal se revoca la sentencia apelada y se rechaza el pedido de extradición formulado por la Federación Rusa respecto de Alexander Borisovich Smirnov. Notifíquese y devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (según su voto)- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (en disidencia)- CARLOS S. FAYT (según su voto)- ANTONIO BOGGIANO (en disidencia) - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO (en disidencia)- RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI

Considerando:

Que la cuestión planteada en estos autos es sustancialmente idéntica a la resuelta en la causa A.208.XXXVIII. "Andreev, Andrey s/ extradición", del 22 de diciembre de 2004, voto del juez Petracchi, a cuyas consideraciones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se revoca la sentencia de fs. 476/485, y se rechaza el pedido de extradición formulado por la Federación Rusa respecto de Alexander Borisovich Smirnov. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que la cuestión planteada es sustancialmente idéntica a la resuelta en la causa A.208.XXXVIII. "Andreev, Andrey s/ extradición", del 22 de diciembre de 2004 (voto de los jueces Petracchi, Fayt y Zaffaroni, y su cita) a cuyas consideraciones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se revoca la sentencia de fs. 476/485, y se rechaza el pedido de extradición formulado por la Federación Rusa respecto de Alexander Borisovich Smirnov. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.
CARLOS S. FAYT.

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) Contra la sentencia dictada por el Juzgado Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires que resolvió conceder la extradición de Alexandr Borisovich Smirnov solicitada por la Federación Rusa, la defensa interpuso recurso de apelación ordinario. La extradición fue otorgada para ser sometido a juicio por apropiación de bienes ajenos por medio de engaño y abuso de confianza (estafa) en grandes dimensiones.

2°) El recurso de apelación se funda en la falta de una descripción precisa de los hechos por los cuales se persigue criminalmente a Smirnov en el territorio del Estado requirente. En segundo lugar, señaló que no se había dado cumplimiento al artículo 13 inciso "d" de la ley 24.767 en cuanto exige que la solicitud contenga testimonio o fotocopia autenticada de "la resolución judicial que dispuso la detención del procesado". Por otra parte, adujo que Smirnov sería víctima de una persecución política por parte de las autoridades del gobierno Ruso.

3°) El Señor Procurador Fiscal, en su dictamen de fs. 520/523 opinó que debía confirmarse la sentencia recurrida. En relación con los agravios aducidos por la defensa sostuvo que el pretendido incumplimiento del artículo 13 inciso "d" de la ley 24.767 había sido tardíamente introducido, puesto que ninguna observación al respecto había sido formulada en el transcurso del debate y la cuestión fue introducida recién al interponerse el presente recurso ordinario de apelación. Discrepó con la defensa sobre la imprecisión en la descripción de los hechos y demás circunstancias que rodearon a la imputación contra Smirnov, pues entendió que los datos aportados por el Estado requirente eran suficientes en relación con la complejidad del delito imputado. Por último argumentó que no encontraba constancias objetivas que probaran la

invocada persecución de las autoridades rusas contra el requerido Smirnov.

4°) En el sub lite la actuación mediante la que se ha requerido la extradición se encuentra suscrita por un funcionario de la Fiscalía General de la Federación Rusa, V. V. Kolmógorov, que actúa en sustitución del Fiscal General (Fojas 288, traducido al inglés a fojas 289 y al castellano a fojas 287).

5°) La circunstancia señalada precedentemente determina que el presente caso resulte sustancialmente análogo al que fue fallado en el expediente A.208.XXXVIII, "Andreév, Andrey s/ extradición", el 22 de diciembre de 2004. En esa ocasión, el Tribunal entendió que el libramiento de la solicitud de extradición debe provenir de una "resolución judicial" y que la orden emitida por el fiscal general adjunto de la Federación Rusa no permitía otorgar la extradición (voto de los jueces Petracchi, Fayt y Zaffaroni, que remite al voto en disidencia en la resolución del 13 de julio de 2004 dictada en el mismo expediente, y voto concurrente de los jueces Highton y Maqueda, considerando 6°).

6°) El hecho de que el ordenamiento jurídico interno de la Federación Rusa no otorgue a un órgano judicial la competencia para solicitar la extradición de personas imputadas de delitos, no constituye una razón para omitir la aplicación de la ley interna argentina que regula, a falta de un tratado especial con el Estado requirente, las condiciones que deben cumplirse para la procedencia de la extradición. (artículo 2° de la ley 24.767). De tal manera, es el requirente quien tiene la carga de demostrar, de acuerdo con el artículo 13, inciso "d" de la ley 24.767, el carácter "judicial" de resolución que solicita la extradición cuando esa calidad no

Corte Suprema de Justicia de la Nación

es manifiesta.

7°) Por otra parte, el incumplimiento del recaudo contemplado por el artículo 13, inciso "d" de la ley 24.767 es cuestión susceptible de afectar el orden público argentino y el mencionado requisito constituye un presupuesto necesario para que el Estado Nacional conceda la extradición. Por tal razón, el carácter tardío de su planteo por parte de la defensa no impide su tratamiento por el Tribunal (causa "Andreév" antes citada, resolución del 13 de julio de 2004).

Por ello, oído el Procurador Fiscal, se revoca la sentencia de fs. 476/485 vta. y se rechaza el pedido de extradición formulado por la Federación Rusa contra Alexandr Borisovich Smirnov. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON AUGUSTO CESAR BELLUSCIO Y DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON ANTONIO BOGGIANO Y DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que contra la resolución del juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 que declaró procedente la extradición de Alexander Borisovich Smirnov solicitada por la Federación Rusa a los fines de su juzgamiento por el delito de estafa (art. 147, ap. 3° del Código Penal extranjero) según la descripción de los hechos obrante en autos (fs. 476/485), la defensa del nombrado interpuso recurso de apelación ordinario que fue concedido a fs. 502 y fundado en esta instancia (fs. 509/518).

2°) Que los agravios que, en lo sustancial, fundan el recurso se refieren a la ausencia del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d de la ley 24.767, en cuanto exige "resolución judicial" tanto respecto de la solicitud de extradición como de la orden de detención que le da sustento. Asimismo, le atribuye deficiencias formales al pedido de extradición por imprecisiones en la fecha de comisión del delito, no haber identificado debidamente a las víctimas del hecho imputado y no incluir referencias respecto de las pruebas que sustentan la acusación que pesa en su contra. Por último, adujo que el requerimiento de extradición obedecería a una persecución política por parte del Estado requirente.

3°) Que el agravio fundado en el incumplimiento del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d, de la ley 24.767 sólo fue planteado en esta instancia. Sin embargo, puesto que se trata de una cuestión susceptible de afectar el orden público argentino y que el mencionado requisito es un presupuesto necesario para que el Estado Nacional conceda la extradición, debe ser igualmente tratado por este Tribunal.

4°) Que, en efecto, este recaudo no es meramente formal pues se relaciona con el art. 8, inc. c de la ley 24.767 en cuanto establece que no procede la extradición cuando "el proceso que la motiva fuese tramitado por una comisión especial de las prohibidas por el art. 18 de la Constitución Nacional" y tiende a asegurar la independencia e imparcialidad del juzgador y la confianza del justiciable.

5°) Que la norma que en el caso interesa dispone en su parte pertinente que "la solicitud de extradición de un imputado debe contener...testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la detención del procesado, con explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito, y de la que ordenó el libramiento de la solicitud de extradición".

6°) Que en Fallos: 324:2063 esta Corte sostuvo que "la norma transcripta es suficientemente clara en cuanto establece que tanto la resolución que dispone la detención del procesado como la que ordena el libramiento de la solicitud de extradición deben revestir el carácter de resolución judicial para que sea posible asignarle efectos en la jurisdicción argentina".

7°) Que en el *sub lite* las actuaciones que ordenan la detención de Smirnov y aquellas por las que se requiere su extradición (fs. 292/293 y 287/289) han sido suscriptas por el Capitan de Justicia Litinov I.V., Juez Superior de Instrucción del Sexto Departamento Regional de Asuntos Interiores del Area Administrativa Central de Moscú y aprobada por P.S. Riabou, Jefe de la Dirección de Instrucción Sumarial de ese departamento y por el subjefe del Procurador General de la Federación Rusa V.V. Kolmogórov.

8°) Que en tales condiciones, resulta necesario que

Corte Suprema de Justicia de la Nación

el país requirente esclarezca, conforme al derecho de la Federación Rusa, la naturaleza del órgano "Juez Superior de Instrucción del Departamento Regional de Asuntos de Interiores del Area Administrativa Central de Moscú" que dictó la orden de captura que sustenta el pedido de extradición. Admitir este pedido sin más, sería un peligroso precedente derogatorio de la ley penal argentina y de la garantía del debido proceso consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional enriquecida por los tratados de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22). Ello no obstante, no corresponde el rechazo definitivo de la extradición, pues el encauzamiento de este trámite judicial permitirá favorecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia.

Por ello, se resuelve: Suspender la decisión sobre la procedencia o el rechazo de la extradición por un plazo de treinta días más —contados a partir de la notificación de este pronunciamiento al Estado requirente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— a fin de que la Federación Rusa presente el requerimiento solicitado que ordene, apruebe o ratifique la detención y la solicitud de extradición del requerido en esta causa. Notifíquese como corresponda y resérvense los autos. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ANTONIO BOGGIANO - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

Recurso ordinario interpuesto por la **defensa de Alexander Borisovich Smirnov**, representado por los Dres. **Enrique Munilla y Ezequiel Altinier**.
Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5**.